

SCI-180-2021

Comunicación de acuerdo

- Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla,
Rector
- Señores
Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor
Asamblea Legislativa
- Señores
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos
Asamblea Legislativa
- De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional
- Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3205, Artículo 8, del 25 de febrero de 2021.
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley,
Expedientes No. 21.443 y No. 21.515**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 21.443 (texto sustitutivo) y No. 21.515 (texto sustitutivo).

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3205, Artículo 8, del 25 de febrero de 2021

Página 2

2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.443	Reforma Integral a la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 29 de Mayo de 1996, Texto sustitutivo	SI	Oficina de Asesoría Legal DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. "Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, SI existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria, por lo siguiente: Es de recalcar que la Autonomía Universitaria, tiene su razón de ser en el aseguramiento y el respeto de la libertad académica, es decir, la libertad de enseñanza y de investigación. Al respecto, la Sala Constitucional, en los votos 590-1991 de las 15:18 del 20 de marzo de 1991, reiterado en el voto 6473-1994 de las 9:45 del 4 de noviembre de 1994 ha indicado que "la libertad de enseñanza reconocida en el artículo 79 de la Constitución, implica el derecho de crear instituciones educativas y el derecho de quienes educan a desarrollar esa función con libertad dentro de los límites propios del centro docente que

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3205, Artículo 8, del 25 de febrero de 2021

Página 3

		<p>ocupan". El resaltado no es propio.</p> <p>Debido a todo lo anterior, es lesivo a la Autonomía Universitaria, por lo expresado líneas supra, es que el Estado no está legitimado a dar lineamientos en materia de educación superior, pues la Autonomía Universitaria cobija que las casas de enseñanza superior sean quienes definan los límites del contenido educativo a desarrollar, con el fin de justificar el aseguramiento y el respeto de la libertad académica, es decir, la libertad de enseñanza y de investigación, sin que medie la injerencia externa de ninguna índole, precisamente para evitar que se dé la imposición de lineamientos ideológicos a cambio de financiamiento o cualquier otra ventaja.</p> <p>Ahora bien, la autonomía económica, parte integral de la Autonomía Universitaria de grado constitucional, permite la libre distribución de los fondos que el Estado le asigne."</p> <p><u>Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC)</u></p> <p>"Es fundamental el desarrollo de una sociedad mucho más inclusiva, que determine las diferencias entre diversos grupos sociales sin que ello implique la discriminación de ciertos estratos, como lo son la gente con discapacidad. Dentro de las principales limitaciones de la población discapacitada, y donde más se discriminar es en la prestación de servicios públicos, sistemas de información y cobertura de los servicios de rehabilitación.</p> <p>La situación actual de la población con discapacidad en Costa Rica y las condiciones bajo las cuales accede a los servicios públicos principalmente de salud, educación, empleo, transporte, información y otros, siguen siendo aspectos de clara discriminación para la sociedad costarricense.</p> <p>El desarrollo de la cultura y de los conocimientos han provocado una visión sobre la discapacidad, más integral, fundamentada en la</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3205, Artículo 8, del 25 de febrero de 2021

Página 4

		<p>promoción de los derechos humanos y la participación ciudadana de las personas con discapacidad.</p> <p>El proceso de reestructuración que inician el Estado y la sociedad costarricenses a partir de la promulgación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, número 7600 del 29 de mayo de 1996 y su reglamento, vigente desde el 20 de abril de 1998 mediante decreto ejecutivo N° 26831-MP; por mucho ha sido dificultoso, caracterizándose por negligentes omisiones y violaciones a los plazos establecidos para la adaptación de los servicios públicos orientados hacia la satisfacción de las demandas de la población con discapacidad.</p> <p>Como conclusión según lo mencionado y sustentado a través de la perspectiva es notable que falta mucha capacitación para comprender y aplicar de una forma más amena de lo que se trata la ley 7600, por ello es pertinente también trabajar en esta perspectiva.</p> <p>Las personas que poseen una discapacidad, se vuelven vulnerables al entorno cuando llegan a un lugar, en donde no encuentran los medios accesibles, y es justo ahí en donde encuentran dicha discapacidad, porque la sociedad, el entorno, las personas, limitan el desenvolvimiento. No obstante, tenemos que ser portadores o eliminadores de barreras, y no es precisamente que todo sea perfecto, que se cumpla inherentemente lo que estipula la ley, ya que eso no surge del día para otro, pero, apoyando el presente proyecto de debe hacer énfasis de que debería educarse más la población -desde la perspectiva formal e informal- generando un poco de información correspondiente de lo que compete a la ley y sus nuevas disposiciones. Este proyecto de Ley intenta generar claras mejoras a dicha concepción, por lo que, como centro superior de educación como lo es el ITCR, lo pertinente es darle el apoyo para las modificaciones pretendidas.</p>
--	--	---

		<p>EN RESUMEN</p> <p>Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por todas las razones esgrimidas, apoya el proyecto de ley traído en consulta.”</p> <p><u>Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL)</u></p> <p>“De acuerdo a la revisión del documento expuesto y en consideración a lo relacionado con las áreas técnicas de GASEL afines al tema de Seguridad Laboral, así como preparación y atención de emergencias se expone lo siguiente:</p> <p>a. Artículos relacionados sobre atención de emergencias</p> <p> i. Capítulo II Objetivos fundamentales. Artículo 4, inciso O, indica lo siguiente:</p> <p>La definición de <i>Organizaciones de personas con discapacidad</i> corresponde a: Son aquellas organizaciones dirigidas por personas con o sin discapacidad o sus familiares, cuyos fines y objetivos están dirigidos a la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad.</p> <p>Sin embargo, en temas de preparación y atención de emergencias los procesos de consulta también deben ser dirigidos a las instancias rectoras y capacitadas en este tema, (por ejemplo, la Comisión Nacional de Emergencias, Comités de Riesgo Municipales, Ministerio de Salud, Benemérito Cuerpo de Bomberos) y no solo a las organizaciones mencionadas</p> <p>De forma complementaria se sugiere actualizar el término de “(planes de...) evacuación de emergencias nacionales”, por <i>planes de preparativos y respuesta ante emergencias</i>; así como cambiar el término de desastres naturales por <i>Desastres</i></p> <p> ii. Artículo 74 Tecnologías de comunicación</p> <p>Se recomienda aclarar cuáles son los servicios de emergencias a los</p>
--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3205, Artículo 8, del 25 de febrero de 2021

Página 6

		<p>que va dirigida esta solicitud. Lo anterior porque en algunos casos dependiendo del tipo emergencia, es la activación de los entes afines para su respectiva atención</p> <p>iii. Artículo 61. Plan de Evacuación</p> <p>Lo anterior refuerza lo solicitado a los centros laborales o de ocupación pública, en particular el Decreto 39502-MP: Norma de Planes de Preparativos y Respuesta ante emergencias, que entre otros aspectos con los que deben de contar está el Plan de Evacuación. En cuanto a las especificaciones técnicas que van a ser definidas en el reglamento, se recomienda que se incluyan aspectos del abordaje de la emergencia ante determinadas necesidades de personas con discapacidad, accesibilidad universal, ajustes razonables, autonomía personal, productos de apoyo, entre otros aspectos mencionados en dicha propuesta</p> <p>Cabe destacar que, dentro de los principios por el Decreto mencionado para la elaboración e implementación del Plan, se han incluido:</p> <ul style="list-style-type: none">• Accesibilidad: A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, las organizaciones deben adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnología de información y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales• Igualdad de Oportunidades: Se debe asegurar el disfrute de las personas de las mismas posibilidades y condiciones para la satisfacción de sus diferentes necesidades y el respeto a todos sus derechos humanos• No discriminación: Se debe promover la inclusión y el
--	--	---

			<p>desarrollo de las personas con discapacidad, sus familias, y sus organizaciones mediante la distinción o preferencia, siempre que éstas no se limiten en sí misma su derecho a la igualdad y no se vean obligadas a aceptar tal preferencia o distinción.</p> <p>Asimismo, dentro de la información general de la organización, se deben detallar las condiciones de la población que regularmente utiliza las instalaciones, describiendo las características de edad, condición de discapacidad, enfermedades, entre otros.”</p> <p>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo. “Sí se apoya el Proyecto.”</p> <p><u>Vicerrectoría Vida Estudiantil y Asuntos Estudiantiles (VIESA)</u></p> <p><u>“Observaciones</u></p> <p>La ley N.º 7600, aprobada en nuestro país en el año 1996, ha sido la herramienta normativa primordial para el ejercicio y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en el país.</p> <p>No obstante, la discapacidad es un concepto dinámico que ha evolucionado con el tiempo y más aún con la entrada en vigencia de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” en el año 2008, que viene a ratificar los derechos de las personas con discapacidad, así como también las obligaciones del Estado costarricense.</p> <p>La reforma que se plantea pretende adecuar los conceptos, necesidades y realidad de esta población, así como llenar los vacíos que presenta la ley No. 7600 actualmente.</p> <p>Se realizan las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actualizar algunos nombres que están en todo el documento, por ejemplo: apoyos en lugar de adecuaciones curriculares; en el artículo 3 donde viene la definición de educación inclusiva, incluir el término de accesibilidad académica y adaptación de metodologías.
--	--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3205, Artículo 8, del 25 de febrero de 2021

Página 8

			<p>- En el Título IV, capítulo único de procedimientos y sanciones, se hace necesario explicitar quién, cómo y en qué plazos se ejecutarían las multas y sanciones.</p> <p>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</p> <p>Se apoya el proyecto de ley”.</p>
--	--	--	--

Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.515	Proyecto de Ley “Régimen de responsabilidad de las diputaciones por violación al deber de probidad”,	NO	<p>Oficina de Asesoría Legal</p> <p>“I-CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>Según se desprende del presente proyecto de ley, se pretende regular el procedimiento y establecer el régimen de responsabilidad que se aplicará a las diputadas y los diputados, por violación al deber de probidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.</p> <p>De esta forma, estarían sujetos las diputadas y diputados estarán a orientar su gestión a la satisfacción del interés público, demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere el ordenamiento jurídico; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de su función y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.</p> <p>II DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3205, Artículo 8, del 25 de febrero de 2021

Página 9

			<p>comprometen la autonomía universitaria”.</p> <p><u>Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico (AFITEC)</u></p> <p>“A fin de orientar la labor de la Comisión consultante, es menester resaltar que el propio Tribunal Constitucional a partir de lo dispuesto por las resoluciones 200818564 y 2010-011352, estableció el deber de la Asamblea Legislativa de autorregularse e imponerse un régimen expreso para tramitar y sancionar faltas éticas de los diputados en el ejercicio de sus cargos, diferentes a la pérdida de credenciales materia reservada exclusivamente al texto constitucional.</p> <p>En esta línea de razonamiento, la Constitución Política en su artículo 121, inciso 22) en relación con el artículo 124, establece como una atribución propia de la Asamblea Legislativa, el darse el Reglamento para su régimen interno, el que una vez adoptado, no puede ser modificado sino por votación calificada, a través de un proceso diferente al trámite de una ley ordinaria. En efecto, el procedimiento de adopción del acto parlamentario, se ejercita con absoluta independencia de los otros órganos que conforman la estructura del Estado.</p> <p>Por esta razón, el proyecto de ley traído a consulta genera un criterio favorable de esta representación; siendo que, además, que los entes de control que se intentan incluir, provocarían mayor transparencia en la realización de procedimientos pertinentes en búsqueda de la imparcialidad y de la verdad real.</p> <p>Con lo anterior, no se observa violación alguna a la constitución, puesto que a todos los funcionarios se les debe tratar en igualdad de condiciones, aún en el tema sancionatorio.</p> <p>EN RESUMEN</p> <p>Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por todas las razones esgrimidas, indica que no existen violaciones</p>
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3205, Artículo 8, del 25 de febrero de 2021

Página 10

			normativas ni al ordenamiento interno institucional; siendo la Asamblea Legislativa la competente para que tome la decisión de aprobarlo o desecharlo. Por ello, se encuentra de acuerdo con el proyecto de ley en cuestión”.
--	--	--	---

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Anexos

Expediente No. 21.443	 Texto de la iniciativa denominac	 GASEL-002-2021 Criterio Proyecto de	 Memorando-184 Criterio Proyecto de	 VIESA-1379-2020 Criterio Proyecto de
Expediente No. 21.515	 Ley Régimen de responsabilidad de	 Memorando-180 Criterio Proyecto de		

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ZTC